

EN CLAVE TRIBUTARIA

Boletín informativo HGD Abogados



EN ESTE NÚMERO

TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRE

CONCEPTO DIAN NO. 12072 DE 2025

NUEVAS BASES MÍNIMAS PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONCEPTO DIAN NO. 12327 DE 2025

NUEVAS TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONCEPTO DIAN NO. 12329 DE 2025

EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE TIMBRE PARA LOS CONTRATOS ESTATALES QUE UTILIZAN LA FINANCIACIÓN CON PROVEEDOR

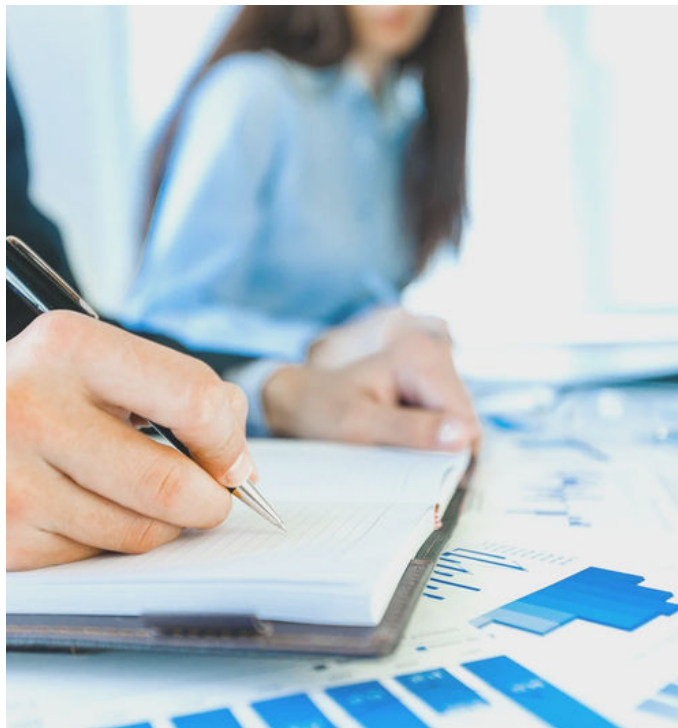
CONCEPTO DIAN NO. 12334 DE 2025

¿Qué aclaró la DIAN sobre el impuesto de timbre?

Concepto DIAN No. 12072 de 2025

El Concepto 012072 del 5 de septiembre de 2025 explica que no hay contradicción en las reglas sobre la tarifa del impuesto de timbre:

- **Regla general:** Desde el 22 de febrero de 2025, la mayoría de los documentos pagan una tarifa del 1 %, según el Decreto Legislativo 0175 de 2025.
- **Excepción especial:** Si en el documento participa una entidad pública que está exenta del impuesto, la tarifa baja al 0,5 %, como lo indica el Concepto 003418 de 2025.



¿Cómo se aplican las nuevas bases mínimas para la retención en la fuente por prestación de servicios ?

Concepto DIAN No. 12327 de 2025

El Concepto 012327 del 11 de septiembre de 2025 aclara que las reglas fijadas por el Decreto 572 de 2025 deben aplicarse por cada pago individual, no sumando todos los pagos del mes.

Esto significa que:

- Si un pago por prestación de servicios es menor a 2 UVT, no se hace retención, aunque en el mes recibas varios pagos.
- La norma se basa en el mismo decreto, que modificó el Decreto 1625 de 2016, y en el artículo 368 del Estatuto Tributario, que indica que la retención se calcula sobre cada pago o abono en cuenta.

¿Cómo impactan las nuevas bases de retención en servicios como arrendamiento, transporte y hotelería?

Concepto DIAN No. 12329 de 2025

La DIAN, mediante el Concepto 012329 del 11 de septiembre de 2025, se pronunció sobre los efectos del Decreto 572 de 2025, el cual introduce ajustes significativos en las bases mínimas para aplicar retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta. **¿El objetivo?** Optimizar el recaudo tributario haciéndolo más ágil, eficiente y seguro.



A partir del 1 de junio de 2025, entraron en vigor las siguientes disposiciones:

🏠 Servicios de arrendamiento de inmuebles y 🚗 transporte de pasajeros:

Se establece una base mínima de 10 UVT, con una tarifa del 3.5%, según lo estipulado en el artículo 6 del decreto.

🍴 Servicios de restaurante, 🏨 hotel y hospedaje:

La base mínima se reduce a 2 UVT, manteniéndose la misma tarifa del 3.5%, conforme al artículo 2 del decreto.

Esta medida amplía el universo de pagos sujetos a retención, fortaleciendo el control fiscal y promoviendo una mayor formalización en estos sectores.



¿Los contratos estatales con financiación de proveedores deben pagar impuesto de timbre?

Concepto DIAN No. 12334 de 2025

Mediante el Concepto 012334 del 15 de septiembre de 2025, la DIAN resolvió una inquietud clave para el sector público: los contratos estatales que emplean la figura de “financiación con proveedor” están exentos del impuesto de timbre, en virtud del numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

¿Por qué? Porque esta modalidad se reconoce como una operación de crédito público, tal como lo respaldan la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 y el Decreto 1068 de 2015 -único del sector hacienda-, modificado por el Decreto 1575 de 2022. Estos marcos normativos definen la financiación con proveedores como una forma válida de crédito público, sin que el cambio de denominación respecto al antiguo “crédito de proveedor” afecte su esencia jurídica ni su tratamiento fiscal.





El Boletín Informativo "En Clave Tributaria" es una iniciativa proyectada por Hurtado Gandini Dávalos Abogados, con el propósito de ofrecer análisis oportunos y rigurosos sobre la normativa fiscal vigente. Para la presente edición, las fuentes utilizadas corresponden a conceptos tributarios emitidos por la DIAN, los cuales pueden ser consultados directamente en los canales oficiales de la entidad.



Carrera 7 # 71-21
Oficina 510, Bogotá
Calle 22N 6AN 24
Oficina 901, Cali



Tel: 602 6410900
Cel: 3160417827



contacto@hgdsas.com



www.hgdsas.com